



Rdo. 68-081-4003-002-2019-00884-00

Pso. EJECUTIVO.

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora juez, informando que el demandado se le entregó la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 el 11 de noviembre de 2020 y quedó notificado a partir del 17 del mismo mes y año; dentro del término de traslado guardó silencio, sin proponer excepciones. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ SECRETARIA.

If and

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, es procedente dar aplicación al inciso 2 del Artículo 440 del Código de General del Proceso, en virtud de que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de NESTOR JESUS DUARTE DURAN a favor de AECSA S.A, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha ocho (18) de diciembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en el futuro se embarguen y con el producto de este páguese el crédito al ejecutante.

TERCERO: APLICAR el artículo 446 del C.G.P. para la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas del proceso. Liquídense por secretaría. De conformidad con el artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso, inclúyase en la liquidación de las costas la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS Y OCHENTA Y DOS CENTAVOS COP (\$2.171.982,82) como agencias en derecho que deberá pagar el demandado a favor del demandante según acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE:

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308, Telefax 6228902 – email j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co- Barrancabermeja, Santander.